



Resolución Viceministerial

N° 196 - 2019 - MINEDU

Lima, 07 AGO 2019

VISTO: el Expediente N° 0146082-2019, el Informe N° 00914-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario Único de Trámites (FUT) presentado por Mesa de Partes de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL N° 03, con fecha 10 de octubre de 2018, la señora Gaby del Rosario González Suyón, en adelante la administrada, solicita autorización de apertura y funcionamiento de la Institución Educativa Privada – IEP “El Palacio de los Niños”, en el local ubicado en Calle Barcelona N° 437, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, para brindar servicios educativos en el nivel inicial (3, 4 y 5 años), a partir del año lectivo 2019;

Que, con Oficio N° 810-2018-MINEDU/UGEL.03-DIR-ASGESE recibido por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, con fecha 23 de octubre de 2018, la UGEL N° 03 eleva la mencionada solicitud, adjuntando la documentación presentada por la administrada para la evaluación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 1516-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE notificado el 15 de noviembre de 2018, la Oficina de Supervisión del Servicio Educativo – OSSE de la DRELM remite a la administrada el Informe N° 513-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE en el que se detallan las observaciones advertidas, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva; siendo que el 29 de noviembre de 2018 la administrada presenta documentación para subsanar las observaciones formuladas, la cual fue complementada el 03 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 5685-2018-DRELM de fecha 26 de diciembre de 2018, notificada el 28 de diciembre de 2018, la DRELM resuelve denegar la solicitud presentada por la administrada; señalando en la parte considerativa de la misma, entre otros, que por Informe N° 840-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, la OSSE de la DRELM, indica que no se han cumplido con las condiciones de infraestructura y técnicas pedagógicas previstas en la normatividad vigente, conforme lo advertido en el Informe Técnico N° 690-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE e Informe N° 949-2018-MINEDU/VMGI-DRELM-OGPEBTP, en los cuales se precisan las observaciones que la administrada no cumplió con subsanar;

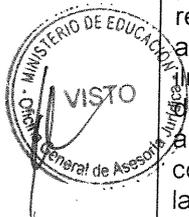
Que, mediante escrito s/n presentado con fecha 21 de enero de 2019, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la referida Resolución Directoral Regional N° 5685-2018-DRELM, adjuntando como nueva prueba, un nuevo plano de la institución educativa y documentación técnico pedagógica, con el objeto de



acreditar que ha levantado las observaciones por las cuales le denegaron la solicitud presentada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1346-2019-DRELM de fecha 08 de abril de 2019, notificada el 02 de mayo de 2019, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada; señalando en la parte considerativa de la misma, entre otros, que mediante Informe N° 709-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ se concluye que no ha cumplido con subsanar las observaciones de infraestructura pendientes, conforme lo advertido en el Informe N° 232-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE, en el cual se precisa que la administrada no cumplió con subsanar las observaciones de infraestructura y seguridad del local, de acuerdo a lo siguiente:

OBSERVACIONES SEÑALADAS EN LA RESOLCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 5685-2018-DRELM	SEGÚN EL INFORME N° 232-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OSSE-ECIE
Resolución de Secretaría General 295-2014-MIENDU, que aprueba la Norma Técnica para el Diseño de Locales de Educación Básica Regular - Nivel Inicial	
<p>Del nuevo plano, se advierte que las aulas no cuentan con una adecuada ventilación, asimismo, el aula de 3 años no tiene una adecuada iluminación; infringiendo el literal d) del numeral 3.1, el cual señala que las aulas y todos los ambientes en general, deben estar lo suficientemente ventiladas e iluminadas con luz natural, en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.</p> <p>NO CUMPLE</p>	<p>Se verificó en la visita, que la ventana del aula de 3 años, se ha ampliado, tiene un alfeizar bajo de 0.50 m., habiendo mejorado la iluminación en el aula; sin embargo, las demás aulas e incluso la de 3 años cuentan con un solo vano y no tienen sistemas que mejoren la ventilación, por lo que se concluye que las aulas no cuentan con adecuada ventilación.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas A.040 y A.120, en concordancia con la Resolución de Secretaría General N° 239-2018-MINEDU	
<p>Del nuevo plano, se advierte que las aulas no cuentan con una adecuada ventilación (alta y cruzada), la iluminación no es uniforme, y el área de vanos del aula de 3 años no cumple con el porcentaje mínimo del 20% de superficie de recinto; contraviniendo los literales d), e), f) y g) del artículo 6 de la Norma A.040, el cual señala que la iluminación natural en los recintos educativos deben ser distribuidos de manera uniforme y el área de vanos para la iluminación deberá tener como mínimo el 20% de la superficie del recinto; y la ventilación debe ser permanente, alta y cruzada.</p> <p>NO CUMPLE.</p>	<p>Se verificó en la visita, que la ventana del aula de 3 años, se ha ampliado, tiene un alfeizar bajo de 0.50 m, habiendo mejorado la iluminación en el aula; sin embargo, las demás aulas e incluso la de 3 años cuentan con un solo vano y no tienen sistemas que mejoren la ventilación, por lo que se concluye que las aulas no cuentan con adecuada ventilación.</p> <p>NO CUMPLE.</p>





Resolución Viceministerial

Nº 196 - 2019 - MINEDU

Lima, 07 AGO 2019

<p>Del nuevo plano, se advierte que existe diferencia de nivel entre el pasaje de circulación, patio y la nueva aula de psicomotricidad proyectada; vulnerando el artículo 4 de la Norma A.120, el cual señala que los ambientes y rutas deberán ser accesibles, permitiendo el desplazamiento y la atención de personas con discapacidad.</p> <p>NO CUMPLE.</p>	<p>En la visita realizada, se verificó que existe en el pasadizo un desnivel de 0.30 cm; requiriendo 10% de pendiente, es decir, una longitud de 3.00 m, de acuerdo al literal a) del artículo 9 de la Norma A.120; sin embargo, tienen 0.90 m de longitud; además existe un desnivel de 0.10 m entre el pasadizo y el patio, que no cuenta con rampa.</p> <p>El área de psicomotriz se encuentra al mismo nivel del patio, el cual no requiere de rampa, por lo que se puede concluir que el local no es accesible, no permite el desplazamiento, ni la atención de personas con discapacidad.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>Del nuevo plano, se advierte que el ancho del vano para puertas, miden 0.85 m y 0.90 m; vulnerando el artículo 11 de la Norma A.040, el cual señala que el ancho mínimo del vano para puertas será de 1.00 m.</p> <p>NO CUMPLE.</p>	<p>Según los nuevos planos cumpliría con lo requerido; sin embargo, en la visita realizada se ha verificado que la puerta del aula de 5 años mide 0.85 m.</p> <p>Las otras aulas cumplen con lo requerido.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>Del nuevo plano, se advierte que, para la capacidad estimada de 32 alumnos, no cumple con la totalidad de aparatos sanitarios requeridos, faltando 1 inodoro, 1 lavatorio, y 1 urinario adicional en el servicio higiénico para niños; contraviniendo el artículo 13 de la Norma A.040.</p> <p>Según normativa antes citada, de 31 a 80 alumnos, se requiere contar:</p> <p>Para el servicio higiénico de varones: 2 lavatorios, 2 inodoros y 2 urinarios;</p> <p>Para el servicio higiénico de mujeres: 2 lavatorios, y 2 inodoros.</p> <p>NO CUMPLE.</p>	<p>Según la visita realizada, los baños de niños y niñas, tienen una distribución diferente a lo señalado en los planos, debido a que cuentan con 2 inodoros (1 de varones y 1 de mujeres), y 1 lavatorio. Faltando, en el servicio higiénico de varones: 1 inodoro, 1 lavatorio, y 2 urinarios; y en el servicio higiénico de mujeres: 1 inodoro, y 2 lavatorios.</p> <p>NO CUMPLE.</p>
<p>De la nueva memoria descriptiva, la administrada señala que en el local propuesto trabajarán 6 adultos, entre personal docente, administrativo y de servicio.</p> <p>Según el artículo 13 de la Norma A.040, en concordancia con el artículo 15 del capítulo IV de la Norma A.080, de 1 a 6 empleados, se requiere contar con 1 servicio higiénico mixto, que cuente con 1 lavatorio, 1 inodoro, y 1 urinario; sin embargo, del nuevo plano falta adecuar 1 urinario.</p> <p>NO CUMPLE.</p>	<p>Según los nuevos planos y visita realizada, falta adecuar el urinario.</p> <p>NO CUMPLE.</p>



Que, con escrito s/n presentado el 16 de mayo de 2019, la administrada interpone recurso de apelación contra la mencionada Resolución Directoral Regional N° 1346-2019-DRELM;

Que, conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; el cual debe ser contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se notificó al administrado el acto impugnado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley, el plazo expresado en días, es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto; por consiguiente, considerando que la resolución impugnada fue notificada a la administrada con fecha 02 de mayo de 2019, se ha verificado de autos que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legalmente establecido;

Que, el artículo 220 del TUO de la Ley, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por lo cual, a través del Oficio N° 737-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-OAJ-EGSA ingresado con fecha 17 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRELM, eleva al MINEDU el recurso de apelación, adjuntando los actuados respectivos;

Que, en el recurso de apelación, la administrada, señala sobre las observaciones contenidas en la Resolución Directoral Regional N° 1346-2019-DRELM, lo siguiente:

- i) Levantada la observación se ha mejorado la ventilación de las aulas mencionada (4 y 5 años) con un sistema mecánico de ventilación (Inyector de aire) con las cuales cumplen con la adecuada ventilación;
- ii) Levantada la observación y habiéndose mejorado la iluminación en el aula de 3 años, se procedió a mejorar la ventilación de las aulas de 4 y 5 años, con un sistema mecánico de ventilación (Inyector de aire) con los cuales cumplen con la adecuada ventilación;
- iii) Levantada la observación, se procedió a efectuar el arreglo correspondiente del citado desnivel de la rampa existente en el pasadizo que cumple con las observaciones hechas y se procedió a eliminar la rampa del área de psicomotricidad, lo cual permitirá el desplazamiento y atención de las personas con discapacidad;
- iv) Levantada la observación del aula de 5 años se procedió a cambiar y colocar la puerta solicitada de 1.00 m.;
- v) Levantada la observación, se





Resolución Viceministerial

N° 196 - 2019 MINEDU

Lima, 07 AGO 2019

procedió a instalar en el servicio higiénico de varones: 1 inodoro, 1 lavatorio y 2 urinarios y en el servicio higiénico de mujeres 1 inodoro y 2 lavatorios; y vi) Observación levantada, se procedió a instalar el urinario en el servicio higiénico mixto del personal que labora en la IEP. Asimismo, solicita que se tenga en cuenta dicho levantamiento de observaciones y se otorgue la autorización a su representada, adjuntando para ello, un nuevo plano en CD, a fin de acreditar lo señalado;

Que, de la revisión del recurso impugnativo, se evidencia que el mismo no se sustenta en una interpretación diferente de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; sino por el contrario, la pretensión de la administrada está relacionada a que se meritúe el nuevo plano presentado respecto al levantamiento de las observaciones acotadas en la Resolución recurrida, lo cual constituye evaluación de nueva prueba, la misma que no fue presentada a través del recurso de reconsideración que interpuso en su momento ante la DRELM, y que en primera instancia está facultada para evaluarla;

Que, en consecuencia, considerando que el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Directoral Regional N° 1346-2019-DRELM, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5685-2018-DRELM, no se sustenta en ninguno de los supuestos establecidos en el TUO de la Ley, éste deviene en improcedente;

Que, el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley, señala que el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación, en aquellos casos que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, agota la vía administrativa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la DRELM es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, por lo cual corresponde a este Despacho, emitir la presente resolución, como superior jerárquico de la DRELM;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora Gaby del Rosario González Suyón contra la Resolución Directoral Regional N° 1346-2019-DRELM de fecha 08 de abril de 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, declarando agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución se notifique a la señora Gaby del Rosario González Suyón.

Regístrese y comuníquese.



Guido Alfredo Rospigliosi Galindo
Viceministro de Gestión Institucional